



RADICADO: 2013-0117 / 2015-0461
DEMANDANTE: CARDENIO PÉREZ MARTINEZ
DEMANDADO: COOTRANSORIENTE
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del demandante. Sírvese proveer.
Soledad, 23 de agosto de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que memorial suscrito por la Dra. MERLY MORALES BAHOQUE en su condición de apoderada judicial del demandante, a través del cual requiere que se libre mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

No obstante, mediante auto calendarado 30 de enero de 2020 este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor del señor CARDENIO PÉREZ MARTINEZ contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLÁNTICO “COOTRANSORIENTE” por los valores y conceptos contenidos en la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. En ese orden de ideas, únicamente se emitirá pronunciamiento respecto de las medidas cautelares decretadas.

La apoderada judicial del demandante solicita que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLÁNTICO “COOTRANSORIENTE” tenga o llegare a tener en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA S.A., BANCOLDEX, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA.

Teniendo en cuenta que se prestó el juramento al que hace referencia el artículo 101 del CPTSS y que se cumple con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., resulta procedente decretar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

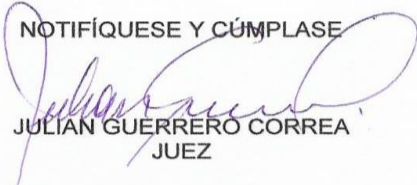
RESUELVE

1. PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas en los que figure como titular la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO - COOTRANSORIENTE NIT. 800.093.500-1, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA S.A., BANCOLDEX, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA.



2. LIMITESE la medida a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$1.933.050,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL